

Punto	X	Y	Punto	X	Y
25	263316.8300	4119390.3414	26'	263343.4855	4119475.7225
25A	263335.6607	4119399.7523	26'A	263373.0645	4119472.6758
26	263348.8422	4119400.6935	26'B	263398.2219	4119457.4358
27	263381.3124	4119372.4365	27'	263427.7547	4119432.9855
27A	263404.3945	4119360.2679	28'	263475.3460	4119433.6977
27B	263430.2451	4119356.7171	29'	263552.9942	4119457.4564
28	263487.9834	4119358.9021	30'	263643.2710	4119482.1929
29	263573.9420	4119385.2036	31'	263784.0771	4119526.8586
30	263664.5904	4119410.0419	32'	263807.6083	4119538.9133
31	263812.7950	4119457.0545	33'	263896.8986	4119592.3193
32	263844.1009	4119473.0921	34'	264001.8365	4119651.6519
33	263934.7173	4119527.2913	35'	264066.5391	4119651.3662
34	264021.4745	4119576.3445	36'	264131.2468	4119685.1245
35	264084.8248	4119576.0648	37'	264206.2254	4119720.5213
36	264164.7123	4119617.7424	38'	264324.8572	4119783.0102
37	264239.8255	4119653.2028	39'	264399.3753	4119830.0299
38	264362.5125	4119717.8277	40'	264588.6214	4119939.4469
39	264438.2323	4119765.6057	41'	264692.2138	4120068.0926
40	264638.2662	4119881.3296			
41	264719.1078	4119981.5716			

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Manchón, tramo único, desde su comienzo en la Vereda de la Calderona, hasta su finalización en el Camino de El Cuervo, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla (VP 296/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Manchón», en su tramo único, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Manchón», en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 22 de mayo de 1998, y en virtud del Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Osuna para la Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Manchón», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 26 de marzo de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

En dicho acto de deslinde don José Jiménez Zamora muestra su desacuerdo con el deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Don Antonio Díaz Rojas.
- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

- Falta de motivación del deslinde.
- Respeto a las situaciones posesorias preexistentes, y prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde.
- Disconformidad con el trazado.
- Indefensión por falta de notificación del acto de deslinde.

Por último, el representante de Renfe sostiene la aplicación de las disposiciones de la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por R.D. 121/90, de 28 de septiembre. Las alegaciones formuladas por los antes citados, serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 1 de febrero de 2000 se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de julio de 2000.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Manchón», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones antes referidas, decir lo siguiente:

Respecto a las alegaciones presentadas por Asaja-Sevilla, en primer lugar decir que no es posible hablar de falta de motivación en el presente expediente de Deslinde, ya que el mismo se ha elaborado llevando a cabo un profundo estudio del terreno, con utilización de una abundante documental, y con sujeción, además, al acto administrativo de Clasificación, firme y consentido -STSJA de 24 de mayo de 1999-, de la vía pecuaria que mediante el presente se deslinda.

Con referencia a la cuestión relativa a la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral, alegada tanto por Asaja como por don Antonio Rojas Díaz, aportando éste último copias de títulos inscritos en el Registro, puntualizar en primer lugar, respecto a la adquisición del terrenos mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezón, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

En cuanto a la indefensión aducida por don Antonio Díaz Rojas, por la falta de notificación a los interesados del acto de deslinde, aclarar que la notificación del deslinde se hizo conforme a la relación facilitada por el Centro de Gestión Catastral. Pero en ningún caso se ha producido la indefensión alegada, ya que como consta en el expediente, los afectados ha podido alegar lo que a su derecho ha convenido.

Respecto a la disconformidad con el trazado, sostener que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente.

Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de intrusión de la Vereda, croquis de la vía pecuaria, y plano de deslinde. Por ello, no desvirtuando la documentación presentada el trazado de la vía pecuaria, no procede corrección del deslinde.

Por último, en relación con las alegaciones formuladas por el representante de Renfe, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 27 de abril de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Manchón», en su tramo único, desde su comienzo en la Vereda de la Calderona, hasta su finalización en el Camino de El Cuervo, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.218,62 metros.
- Anchura: 20 metros.
- Superficie deslindada: 24.372,37 m².

Descripción: «Finca rústica, en término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 20 m, la longitud deslindada es de 1.218,62 m y la superficie deslindada total es de 2-43-72 ha, que en adelante se conocerá como "Vereda del Manchón", que linda: Al Norte con el Camino de El Cuervo. Al Sur con la Vereda de la Calderona y al Este y Oeste con las fincas de doña Angeles Fernández Zamora, doña Pilar Fernández Arredondo y don Antonio y Manuel Rojas Díaz.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL MANCHON», TRAMO UNICO, DESDE SU COMIENZO EN LA VEREDA DE LA CALDERONA, HASTA SU FINALIZACION EN EL CAMINO DE EL CUERVO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA, PROVINCIA DE SEVILLA (VP 296/00)

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)
COORDENADAS DE LAS LINEAS

«VEREDA DEL MANCHON»

Margen Izquierdo		
Número de estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
0	307627,806	4118675,824
1	307628,140	4118695,239
2	307629,899	4118805,661
3	307650,732	4118908,715
4	307652,498	4118956,859
5	307632,278	4119027,360
6	307581,186	4119221,784
7	307576,513	4119263,506
8	307589,440	4119360,535
9	307613,408	4119416,905
10	307680,727	4119499,173
11	307771,284	4119547,269
12	307861,599	4119699,361
13	307893,909	4119782,634
Margen derecho		
Número de estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
1'	307648,108	4118694,445
2'	307649,874	4118804,147
3'	307670,652	4118906,929
4'	307672,302	4118959,684
5'	307651,068	4119034,559
6'	307601,035	4119224,947
7'	307596,589	4119263,478
8'	307608,840	4119355,676
9'	307631,113	4119407,459
10'	307693,795	4119484,036
11'	307784,965	4119532,674
12'	307879,802	4119691,004
13'	307909,350	4119767,141

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Ronda, tramo 2.º, desde la Vereda del Moralejo, hasta el cruce con el Arroyo del Peinado, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla. (VP 218/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Ronda», en su tramo segundo, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 4 de junio de 1997, y en virtud del Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Osuna para la Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», tramo segundo, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 28 de abril de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 58, de fecha 12 de marzo de 1998.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Francisco Sánchez López.
- Doña Francisca Carmen Gallardo Domínguez.
- Don José María Gallardo Domínguez.
- Don Luis Gallardo Domínguez.
- Don Jesús Gallardo Domínguez.
- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Sexto. Los cinco primeros interesados formulan idénticas alegaciones que pueden resumirse como sigue:

- Disconformidad con el trazado.
- Desacuerdo con la anchura.

Por último, el representante de Renfe sostiene la aplicación de las disposiciones de la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por R.D. 121/90, de 28 de septiembre.

Las alegaciones formuladas por los antes citados, serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.